



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00078-00

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA PATERNINA ESCAF

DEMANDADO: VERONA INTERNACIONAL S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda refulgen varias falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera toca con la ausencia de poder otorgado al abogado WILFRIDO JOSÉ LÓPEZ POLO quien presentó la demanda, no conjurándose esa falencia con el poder acompañado con la demanda, porque ese mandato le fue otorgado a la sociedad ARGELIO & LAWYERS S.A.S., con lo que se incumple los dictados del numeral 1° del artículo 84 del C.G.P.

La segunda tiene que ver con la ausencia de claridad y precisión de las pretensiones cuarta, quinta y sexta del libelo genitor, debido a que se piden indemnizaciones por la suma de Trescientos Veinticinco Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 325.650.000), Doscientos Diecisiete Millones Cien Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 217.100.000) y Doscientos Treinta y Seis Millones Setecientos Once Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 236.711.000), derivándose esas sumas por el mismo concepto de pago de honorarios derivado de un negocio jurídico verbal de corretaje, lo que entraña duda del monto indemnizatoria reclamado, lo que desacata lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda declarativo de responsabilidad civil contractual, iniciada por la señora DIANA PATRICIA PATERNINA ESCAF contra la sociedad VERONA INTERNACIONAL S.A.S., por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA